



RESOLUCION DIRECTORAL N° 001104-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [325253159 - 4]

Visto el Informe Legal N°000005-2024GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR/OAJ[325253159-3] , de fecha 13 de marzo del 2024 y demás actuados, sobre el recurso de reconsideración interpuesto con fecha 04 de marzo del 2024, signado con registro N° 515268448-0, por el docente **José Andrés Castro Yupton**, contra la **Resolución Directoral N° 000615-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [325253159-2]** de fecha 27 de febrero del 2024, en 26 folios; y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), aprobado con D.S N° 004-2019-JUS, establece que los administrados pueden hacer uso de su derecho de contradicción, determinando que los recursos para hacerlo son UNICAMENTE reconsideración y apelación. En este sentido, el artículo 219° del TUO de la LPAG señala: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación";

Que, el recurrente a través de su escrito de reconsideración solicita que se declare fundada su petición de nulidad de la impugnada y se proceda a reubicarlo en una plaza equidistante a la Institución Educativa Juan Aurich Pastor de Batangrande- Pítipo, donde se le ha nombrado mediante Resolución Directoral N° 03072-2023, de fecha 20 de noviembre del 2023, con vigencia a partir del 01 de marzo del 2024;

Que, con relación al plazo para presentación del recurso de reconsideración, se aprecia que este fue interpuesto dentro del plazo legalmente establecido, puesto que, el impugnante fue notificado con la **Resolución Directoral N° 000615-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [325253159-2]** de fecha 27 de febrero del 2024, el 01 de marzo del 2024, y su recurso de reconsideración fue interpuesto el 04 de marzo de 2024, por lo que corresponde ser evaluado de acuerdo a la normativa vigente;

Que, de la revisión del Recurso de Reconsideración presentado por el recurrente se aprecia su impugnación contra el acto contenido en la **Resolución Directoral N° 000615-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [325253159-2]** de fecha 27 de febrero del 2024, que dispone en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR, el error material incurrido en el artículo primero, numeral 1.2 contenido en la Resolución Directoral N° 03072-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR, de fecha 27 de noviembre del 2023, con respecto a los siguientes datos:

DICE:

INSTITUCIÓN EDUCATIVA
CODIGO DE PLAZA
MOTIVO DE LA VACANTE

JUAN AURICH PASTOR
024831810610
REASIGNACIÓN POR UNIDAD FAMILIAR
DE: CARRERA ANDRADE, ROSA JUSTINA,
Resolución N° ACTA DE ADJUDICACIÓN.

DEBE DECIR:

INSTITUCIÓN EDUCATIVA
CODIGO DE PLAZA
MOTIVO DE LA VACANTE

11144 RAMON ORELLANO BARRIOS
024841811618
REASIGNACIÓN POR UNIDAD FAMILIAR DE:
BLAS RODAS, PABLO MARTIN, Resolución
N° 2283-2012-GRE/UGEL.LAMB



RESOLUCION DIRECTORAL N° 001104-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [325253159 - 4]

Correspondiente a don José Andrés Castro Yupton, quedando subsistente en los demás extremos que contiene la acotada resolución.

Que, asimismo, a su recurso de reconsideración adjunta en calidad de nueva prueba, la constancia de selección de Instituciones Educativas en el proceso de nombramiento 2023 donde se aprecia que en la jurisdicción de la UGEL Ferreñafe, sus prioridades para ser nombrado fueron: 8. la Institución Educativa N° 11538, 9. la Institución Educativa “José Guerrero Pérez” y 10. la Institución Educativa “Víctor Raúl Haya de la Torre”; por lo que, según aduce el recurrente, él no se ha presentado a la plaza vacante de código 024841811618 en la Institución Educativa N° 11144- Ramón Orellano Barrios de la Laguna en el distrito de Kañaris

Que, el jurista nacional Morón Urbina, refiere que: “El recurso de reconsideración es el recurso optativo que puede interponer el administrado ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, a fin de que esta evalúe la nueva prueba aportada y, por acto de contrario imperio, proceda a modificar o revocar dicha decisión y su fundamento”(…) radica en permitir que la misma autoridad que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis (...);

Que, cabe señalar que para la determinación de prueba nueva debe distinguirse, el hecho materia de la controversia que requiere ser probado y el hecho que es invocado para probar la materia controvertida; en tal sentido, debe acreditarse la relación directa de la nueva prueba y la necesidad del cambio de pronunciamiento. Es decir, deberá evidenciarse la pertinencia de la nueva prueba que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos controvertidos;

Que, el recurrente en su recurso de reconsideración, aduce lo siguiente: Que mediante concurso público de méritos logré mi nombramiento conforme se acredita con la Resolución Directoral N° 03072-2023, de fecha 20 de noviembre del 2023, en la plaza de Código NEXUS 024831810610, EBR-Secundaria- INGLES de la I.E. Juan Áurich Pastor- Batangrande – Pitipo- Ferreñafe, con vigencia a partir del 1° de marzo del 2024, sin embargo, mediante Resolución Directoral N° 002161-2023-GR.LASMB/GRED/UGEL.FERR [4590838-68] de fecha 07 de agosto del 2023, resuelve reasignar por unidad familiar a partir del 1 de marzo del 2024 al profesor Felipe Santiago Rojas Alburqueque, en la misma plaza de Código NEXUS 024831810610;

Que, el proceso de reasignación para el presente año se ejecutó al amparo de la Resolución Viceministerial N° 042-2022-MINEDU, que aprueba el documento normativo denominado “Disposiciones para la reasignación y permuta de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento”; por lo que, respecto a la Resolución Directoral N° 002161-2023-GR.LASMB/GRED/UGEL.FERR [4590838-68] de fecha 07 de agosto del 2023, mediante la cual se reasigna por unidad familiar al docente Felipe Santiago Rojas Alburqueque a la I.E. Juan Aurich Pastor, con código NEXUS 024831810610, ésta se ha expedido conforme a ley, siendo, además, un acto administrativo emitido con anterioridad a la resolución de nombramiento, por lo tanto, es incuestionable;

Que, respecto al nombramiento del recurrente en la plaza donde se reasignó al docente Felipe Santiago Rojas Alburqueque, en ello, si efectivamente existió un error administrativo al publicarse ésta plaza para nombramiento que ya había sido ocupada por reasignación, por lo tanto, si bien es cierto el error no genera derecho, en éste caso, tampoco el impugnante puede resultar perjudicado por éste error, ya que, el puntaje que ha obtenido en la prueba y proceso de nombramiento resultó meritorio para nombrarse en una plaza equidistante a la que inicialmente se le adjudicó, por lo tanto, de no haberse producido dicho error involuntario, el recurrente pudo ser nombrado en las otras instituciones educativas de la jurisdicción de la UGEL Ferreñafe consignadas en la Constancia de selección de instituciones educativas, correspondiente a: 8. la Institución Educativa N° 11538, 9. la Institución Educativa “José Guerrero Pérez” y 10. la Institución Educativa “Víctor Raúl Haya de la Torre”, todas equidistantes a la Institución Educativa “Juan Aurich Pastor”; en consecuencia, la prueba descrita califica como prueba nueva ameritando un cambio de criterio de la autoridad administrativa de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 219° del TUO de la LPAG;

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 001104-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [325253159 - 4]**

Que, de la evaluación de los medios probatorios presentados como sustento se puede advertir que la constancia de selección de Instituciones Educativas presentado como nueva prueba, constituye un medio determinante para arribar a la conclusión que en el presente caso amerita un cambio de criterio de la autoridad administrativa de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 219° del TUO de la LPAG;

Que, efectuadas estas precisiones, corresponde amparar el recurso de reconsideración, determinando que la prueba nueva aportada por el recurrente para sustentar su pretensión, es suficiente para acreditar la titularidad del derecho reclamado, debiéndose disponer la rectificación de la resolución impugnada conforme lo peticiona, reubicándosele en una plaza equidistante a la plaza de la Institución Educativa "Juan Aurich Pastor" de Batangrande- Pítipo- Ferreñafe;

Por tales consideraciones, y de acuerdo Informe Legal aludido, emitido por el Área de Asesoría Jurídica, con arreglo a lo previsto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como las facultades conferidas por las referidas normas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **FUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el recurrente **JOSÉ ANDRES CASTRO YUPTON**, contra la **Resolución Directoral N° 000615-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [325253159-2]** de fecha 27 de febrero del 2024, el 01 de marzo del 2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, **DISPONER** que el Coordinador de Recursos Humanos previo reporte del responsable de NEXUS quien deberá coordinar con el MINEDU, **REUBIQUE** al recurrente en una Institución Educativa equidistante a la Institución Educativa "Juan Aurich Pastor" de Batangrande-Pítipo- Ferreñafe, según nivel y especialidad.

ARTICULO TERCERO: **DISPONER** que el Equipo de Tramite Documentario de la UGEL, notifique con el texto de la presente Resolución a la parte interesada y al Área de Recursos Humanos de conformidad a lo establecido por el numeral 21.1 del Art. 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y comuníquese;

Firmado digitalmente
GLORIA ELIZABETH JIMENEZ PEREZ
DIRECTORA UGEL FERREÑAFE

Fecha y hora de proceso: 12/03/2024 - 17:23:45

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
JOSE ORLANDO BURGA GUEVARA
JEFE DE ASESORIA JURIDICA
12-03-2024 / 17:23:19